



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 172 De Martes, 25 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220190050900	Ejecutivo	Diana Patricia Sáenz Correa Y Otros	Unidad Administrativa Especial De Gestion Pensional Y Contribuciones Para Fiscales De La Proteccion Social - Ugpp	24/10/2022	Auto Decide - Accede Aoficiar
05045310500220210066400	Ejecutivo	Ella Milena Hernández Pacheco	Almacen Y Taller Discovery Fibra	24/10/2022	Auto Pone En Conocimiento - Pone En Conocimiento Respuesta Banco
05045310500220210048400	Ejecutivo	Gil Antonio Casas Gómez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Agropecuaria La Ceja S.A.S.	24/10/2022	Auto Ordena - Ordena Requerir A Colpensiones

Número de Registros: 23

En la fecha martes, 25 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

77c152b9-cc76-427f-b837-b84460ed0c5f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 172 De Martes, 25 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210015600	Ejecutivo	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	Abel Antonio Páez Diroa	24/10/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Ordena Seguir Adelante La Ejecución
05045310500220220002300	Ejecutivo	Jose Adan Murillo	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Bananera La Florida S.A.	24/10/2022	Auto Decide - Se Termina El Proceso Por Pago Y Dispone El Archivo Del Expediente
05045310500220210069800	Ejecutivo	José Manuel Quinto	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Agrícola El Retiro S.A.S En Reorganizacion	24/10/2022	Auto Ordena - Ordena Requerira Colpensiones
05045310500220220033300	Ejecutivo	Maria Isabel Palomeque	Maria Cecilia Camargo	24/10/2022	Auto Decide - No Accede A Petición Control De Legalidad No Da Trámite A Liquidación De Crédito

Número de Registros: 23

En la fecha martes, 25 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

77c152b9-cc76-427f-b837-b84460ed0c5f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 172 De Martes, 25 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220038300	Ordinario	Alvaro Jose Piedrahita Botero	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Fondo De Pensiones Y Cesantias Colfondos	24/10/2022	Auto Decide - Tiene Por Contestada La Demanda Por Seguros Bolívar S.A.
05045310500220220025200	Ordinario	Domin Villet Guerra Colorado	Carlos Tulio Cataño Rua, Talabarteria El Rey De Oro	24/10/2022	Auto Decide - No Da Trámite A Memorial De Carlos Tulio Cataño Rua Reconoce Personeria
05045310500220220043700	Ordinario	Engel Giovany Chaverra Mosquera	P Y T Constructores Y Asesores Limitada	24/10/2022	Auto Requiere - Requiere A Parte Demandante
05045310500220220008200	Ordinario	Gloria Estella Reyes Vidal	Admnistradora Colombiana De Pensiones Colpensiones, Administradora De Fondo De Pensiones Colfondos S.A.	24/10/2022	Auto Decide - Tiene Por Contestada La Demanda Por Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantías - Admite Llamamiento En Garantía

Número de Registros: 23

En la fecha martes, 25 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

77c152b9-cc76-427f-b837-b84460ed0c5f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 172 De Martes, 25 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220041400	Ordinario	Hector Enrique Rodriguez Acosta	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	24/10/2022	Auto Decide - Tiene Notificada Por Conducta Concluyente A Colpensiones Y Devuelve Contestación A La Demanda Para Subsanan - Tiene Notificada Personalmente A Porvenir S.A.
05045310500220220039500	Ordinario	Herminio Moreno Blandon	Servicios Y Mantenimientos Agrícolas Zomac Sas	24/10/2022	Auto Requiere - Requiere Apoderado Judicial Del Demandante

Número de Registros: 23

En la fecha martes, 25 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

77c152b9-cc76-427f-b837-b84460ed0c5f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 172 De Martes, 25 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220041300	Ordinario	Jorge Luis Doria Mora	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	24/10/2022	Auto Decide - Tiene Notificada La Demanda A Porvenir S.A. - Reconoce Personeria Tiene Contestada La Demanda Por Porvenir S.A. Fija Fecha Audiencia Concentrada
05045310500220220033100	Ordinario	Juan David Mejia Agudelo	Energia Integral Andina S.A, Une Epm Telecomunicaciones S.A., Porvenir S.A ., Edatel S.A	24/10/2022	Auto Decide - Tiene Por Contestada La Demanda Y El Llamamiento En Garantía Por Seguros Del Estado S.A.- Integra El Contradictorio Por Pasiva Del Llamamiento En Garantía A Liberty Seguros S.A.
05045310500220220047200	Ordinario	Lesty Johana Waldo Lopez	P Y T Constructores Y Asesores Limitada	24/10/2022	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanan

Número de Registros: 23

En la fecha martes, 25 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

77c152b9-cc76-427f-b837-b84460ed0c5f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 172 De Martes, 25 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220190036800	Ordinario	Luis Adolfo Mosquera	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir S. A, Agricola El Retiro S.A.S En Reorganizacion	24/10/2022	Auto Pone En Conocimiento - Agrega Y Pone En Conocimiento Documentos
05045310500220220046800	Ordinario	Luz Marina Ortiz Vargas	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Cultivos Del Darien S.A.	24/10/2022	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsananr So Pena De Rechazo.

Número de Registros: 23

En la fecha martes, 25 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

77c152b9-cc76-427f-b837-b84460ed0c5f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 172 De Martes, 25 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220024600	Ordinario	Mauricio Andres Rios	Contrate S.A. - Compañía Nacional De Trabajadores Temporales S.A., Sociedad Distribuidora Bebidas Del Cauca S.A.S	24/10/2022	Auto Decide - Se Autoriza Notificación A Dirección Física A Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantías
05045310500220220010400	Ordinario	Omaira Lucia Bejarano Cordoba	Corporacion Genesis Salud Ips En Liquidacion	24/10/2022	Auto Requiere - Requiere A Parte Demandante
05045310500220220043000	Ordinario	Pedro William Sanchez Vargas	Agrícola Santamaria S.A.	24/10/2022	Auto Requiere - Requiere A Parte Demandante
05045310500220220042500	Ordinario	Sebastian Rodriguez Ramos	Miryam De Jesus Fernandez Duque, Juan David Gallego Fernandez, Jhonier Andres Cardona Taborda	24/10/2022	Auto Requiere - Requiere A Parte Demandante

Número de Registros: 23

En la fecha martes, 25 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

77c152b9-cc76-427f-b837-b84460ed0c5f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 172 De Martes, 25 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220014400	Ordinario	Silvia Marquez Mestra	Daniela Maria Romero Tovar	24/10/2022	Auto Decide - Termina Poder - Reconoce Personeria

Número de Registros: 23

En la fecha martes, 25 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

77c152b9-cc76-427f-b837-b84460ed0c5f



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1554
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	DIANA PATRICIA SÁENZ CORREA en nombre propio y en representación de sus hijos YADIRA Y YILBERT ENRIQUE JIMÉNEZ SÁENZ
EJECUTADA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP)
RADICADO	05045-31-05-002-2019-00509-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OBLIGACIÓN
DECISIÓN	ACCEDE A OFICIAR

En el proceso de la referencia, conforme lo informado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por ser procedente, se **ACCEDE** a la solicitud que eleva, en el sentido de oficiar a Bancolombia, con el fin que informe lo siguiente:

1. Remita copia de los extractos de la cuenta de ahorros 549.227.719-71 a nombre de la demandante DIANA PATRICIA SÁENZ CORREA, desde el 01 de enero de 2019 y hasta la fecha, a efectos de verificar los pagos realizados por la UGPP con ocasión del presente asunto.
2. Remita copia de los extractos de la cuenta de ahorros 549.158.886-93 a nombre del demandante YILBERT ENRIQUE JIMÉNEZ SÁENZ, desde el 01 de enero de 2019 y hasta la fecha, a efectos de verificar los pagos realizados por la UGPP con ocasión del presente asunto.
3. Si se han hecho en esa entidad bancaria, giros a nombre de los ejecutantes y por parte de la UGPP, allegando las respectivas constancias de existencia y cobro de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **172** hoy **25 DE OCTUBRE DE 2022**, a las
08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **ffc9e84fcd942ec604aaf037e8cede1823cc43ab14e73f367f1a54467d20e18**
Documento generado en 24/10/2022 11:58:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1555
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	ELLA MILENA HERNÁNDEZ PACHECO
EJECUTADO	FARLEY MEDRANO LAN
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00664-00
TEMAS Y SUBTEMAS	EMBARGO
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA BANCO

En el proceso de la referencia, SE PONE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante, la respuesta ofrecida por BANCOLOMBIA, al oficio de embargo, visible a folios 50 a 52 del expediente.

[10RespuestaBanco.pdf](#)

NOTIFÍQUESE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **172** hoy **25 DE OCTUBRE DE 2022**, a las
08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **252745da19f1d601a7f6d1e6ba6f3a8044d3c6f05373c9ac653251f4f89b8ab6**

Documento generado en 24/10/2022 11:58:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1552
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	GIL ANTONIO CASAS GÓMEZ
EJECUTADO	AGROPECUARIA LA CEJA S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00484-00
TEMA Y SUBTEMAS	CUMPLIMIENTO
DECISIÓN	ORDENA REQUERIR A COLPENSIONES

En el proceso de la referencia, **POR SER PROCEDENTE** la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante mediante memorial visible a folios 317 a 319 del expediente, **SE ORDENA REQUERIR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, MEDIANTE OFICIO** con el fin que actualice la liquidación del cálculo actuarial, que fue realizada por ese fondo de pensiones, conforme al mandamiento de pago.

Así mismo para que informe, cual es el número de cuenta donde recibe el pago de los cálculos actuariales saldados por las empresas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 172** hoy **25 DE OCTUBRE DE 2022**, a las 08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b552ebc85d79634d6b549975fbb1461bb21b0e6b0324cdb4f4a5cf8cd84d3f7**

Documento generado en 24/10/2022 11:58:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 1086
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
EJECUTADO	ABEL ANTONIO PÁEZ DORIA
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00156-00
TEMAS Y SUBTEMAS	EXCEPCIONES
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

ANTECEDENTES

La **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, interpuso Demanda Ejecutiva Laboral de Única Instancia (Fls. 1-12), en contra del señor **ABEL ANTONIO PÁEZ DORIA**, con el fin de obtener el pago de las cotizaciones pensionales obligatorias, dejadas de pagar por el ejecutado, a favor de 1 de sus trabajadores, durante el período de noviembre de 2019 a julio de 2020; así como por cotizaciones pensionales obligatorias que se dejen de cancelar con posterioridad a la presentación de esta demanda.

En virtud de lo anterior, se libró mandamiento de pago el 27 de abril de 2021 (Fls. 42-46), ordenándose notificar al ejecutado, por lo que la parte ejecutante efectuó los trámites de la notificación al señor **ABEL ANTONIO PÁEZ DORIA**, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, realizándola por correo electrónico como se observa a folios 134 a 138 del expediente, allegando además el acuso de recibo (Fls. 140-142) exigido conforme los parámetros establecidos en la Sentencia C-420 de 2020, mediante la cual declaró la Exequibilidad Condicionada del Inciso 3 del Artículo 8° del decreto mencionado, notificación que fue allegada al despacho sólo hasta el día 03 de octubre de 2022, mediante memorial visible a folios 134 a 232 del expediente digital.

Por lo explicado, los términos judiciales en el sub judice corrían hasta el día 03 de noviembre de 2021, por cuanto la notificación se entiende surtida a partir del 19 de octubre del mismo año (*dos días después del acuse de recibo*), pero vencido el mismo la ejecutada guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El Numeral 1º del Artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, sobre los requisitos del escrito de excepciones, señala:

“...ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. *La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:*

1. *Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.*
2. *Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.*
3. *El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios...”*
(Subrayas del Despacho)

Ahora, en cuanto a los efectos de no interponer excepciones en el proceso ejecutivo o de hacerlo extemporáneamente, el Inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso, contempla:

“...ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los

bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...” (Subrayas del Despacho)

De acuerdo con las normas analizadas, si la parte ejecutada no propone excepciones, lo hace extemporáneamente o sin el lleno de los requisitos legales, el Juez ordenará el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante con la ejecución para satisfacer las obligaciones adeudadas, condenando en costas al incumplido.

En ese orden de ideas, en el caso que nos ocupa, como no fueron presentadas excepciones dentro del término legal, a pesar de haber sido debidamente notificado el auto que libró mandamiento ejecutivo, en consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución y se condenará en costas a la parte ejecutada señor ABEL ANTONIO PÁEZ DORIA,, por la omisión en el cumplimiento de las obligaciones debidas, fijando a su cargo las agencias en derecho, tasadas conforme a los lineamientos del Numeral 4 del Artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, en la suma de **CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$160.000.00)**.

Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase a la liquidación del crédito, al tenor de lo expresado en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ - ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, a favor de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y en contra del señor **ABEL ANTONIO PÁEZ DORIA**, por las siguientes obligaciones:

A.- Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1'248.132.00)**, por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias, dejadas de pagar por la parte ejecutada a favor de 1 de sus trabajadores, por el periodo de noviembre de 2019 a julio de 2020.

B-. Por la sanción por mora patronal liquidada sobre las cotizaciones pensionales obligatorias adeudadas por el ejecutado a la sociedad ejecutante, de acuerdo con la tasa para impuestos de renta y complementarios, desde que se debieron consignar los aportes y cotizaciones de sus trabajadores conforme a la variación en el porcentaje de interés que determine la Superintendencia Financiera de Colombia.

C-. Por las costas del proceso ejecutivo que serán liquidadas posteriormente, incluyendo la suma fijada como agencias en derecho por valor de **CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$160.000.00).**

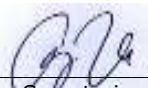
SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, procédase a la liquidación del crédito conforme al Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **172** hoy **25 DE OCTUBRE DE 2022**, a las
08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc7da5ca3eee301e1558f7c05c720898ee934b0751651deb90591dabb819f2da**
Documento generado en 24/10/2022 11:58:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 1085
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	JOSÉ ADÁN MURILLO
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00023-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTINUACION DEL TRAMITE
DECISIÓN	SE TERMINA EL PROCESO POR PAGO Y DISPONE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

En el proceso de la referencia, procede el Despacho a decidir de fondo la solicitud de terminación del proceso por pago, presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, visible a folios 231 a 233 del expediente, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Mediante auto interlocutorio número 111 de 11 de febrero de 2022, este Despacho libró mandamiento de pago en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, como se observa a folios 77 a 82 del expediente.

La apoderada judicial de la parte ejecutante, solicitó terminación del proceso por pago mediante memorial visible a folios 231 a 233 del expediente.

El despacho procede a resolver de fondo la solicitud con base en las siguientes

CONSIDERACIONES

El Artículo 461 del Código de General del Proceso, de aplicación analógica al procedimiento laboral por mandato expreso del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, trata el tema relativo a la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO, así:

“...Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquélla, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

(...)

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestre si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas...”

En el caso que nos ocupa, queda claro para el despacho que, como la solicitud de terminación del proceso por pago de la totalidad de las obligaciones al ejecutante, fue efectuada directamente por su apoderada judicial, quien tiene facultad expresa para recibir conforme el poder obrante a folios 1 y 2 del expediente del proceso ordinario (Rad. 2019-00189), es menester en esta oportunidad dar aplicación al Inciso Primero del Artículo mencionado, pues con el mismo documento se acredita el pago y cumplimiento de la obligación, por ser una manifestación libre, espontánea y voluntaria de quien está facultado para declarar el pago de lo debido, escrito que se presume auténtico a las luces del Inciso 3º del Artículo 244 ibidem, en consecuencia, es procedente DECLARAR terminado del proceso por cumplimiento y pago, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares al no existir embargo de remanentes y el archivo definitivo del expediente.

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ - ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA TERMINADO EL PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por el señor **JOSÉ ADÁN MURILLO**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, **POR CUMPLIMIENTO y PAGO TOTAL** de las **OBLIGACIONES EJECUTADAS**.

SEGUNDO: SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares vigentes. Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE, previa anotación en el libro radicador, generando el cierre del expediente Digital conforme lo establece el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 172** hoy **25 DE OCTUBRE DE 2022**, a las 08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea962cc62a1d0020535d5915726a6580e9999b7541f20df8dcc60f244ee190ef**
Documento generado en 24/10/2022 11:58:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1551
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	JOSÉ MANUEL QUINTO
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00698-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTINUACIÓN PROCESO
DECISIÓN	ORDENA REQUERIR A COLPENSIONES

En el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la respuesta ofrecida por la COLPENSIONES y la manifestación que hace el apoderado judicial de la parte ejecutante, se dispone **REQUERIR** nuevamente la entidad ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, para que cumpla con **OBLIGACION DE HACER**, consistente en **RELIQUIDAR** la pensión de vejez del señor **JOSE MANUEL QUINTO**, teniendo en cuenta el IBC y el número de semanas que se aportan con el título pensional a cargo de **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**.

Se recuerda que en el presente evento ya se envió oficio de compulsa de copias a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** frente al representante legal de la entidad ejecutada, para que se investigue la presunta comisión del delito denominado Fraude a Resolución Judicial consagrado en el Artículo 454 del Código Penal u otras posibles conductas punibles en la que pudo incurrir por la omisión en el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **172** hoy **25 DE OCTUBRE DE 2022**, a las
08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f32df6a96cf2891e20ebba72300af593af25987e270f92b0bcb6c5ba58a50585**

Documento generado en 24/10/2022 11:58:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1553
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	MARÍA ISABEL PALOMEQUE
EJECUTADO	MARÍA CECILIA CAMARGO
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00333-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	NO ACCEDE A PETICIÓN CONTROL DE LEGALIDAD – NO DA TRÁMITE A LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

En el proceso de la referencia, **NO SE ACCEDE A LA PETICIÓN DE CONTROL DE LEGALIDAD** que efectúa el apoderado judicial de la parte ejecutante con relación a la orden de notificar personalmente a la ejecutada, porque considera que la notificación debe surtirse por estado, con base en el artículo 306 del Código General del Proceso, por cuanto la solicitud fue elevada antes de los 30 días que contempla la norma; debido que en materia laboral existe norma especial para la notificación de las decisiones emitidas en el trámite del proceso ejecutivo, como es el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que expresamente señala:

*“...ARTICULO 108. NOTIFICACION Y APELACION. Las providencias que se dicten en el curso de este proceso se notificarán por estados, **salvo la primera**, que lo será personalmente al ejecutado, y solo serán apelables en el efecto devolutivo...”* Negrillas y subrayas del despacho.

Conforme con la norma anterior, es que el despacho se basa para tomar la decisión respecto de la notificación del mandamiento de pago a la ejecutada, atendiendo al principio de *“la disposición relativa a un asunto especial prefiere a la que tenga carácter general”* (numeral 1° del artículo 5° de la Ley 57 de 1887 y 153 de 1887), es decir, conforme al criterio hermenéutico de las leyes *“...criterio de especialidad, según el cual la norma especial prima sobre la general (lex specialis derogat generali)”*, pues si bien existe la norma general como es el artículo 306 del Código General del Proceso, que se aplica a todos los campos, en este asunto existe

la excepción de aplicación, en el entendido que el tema de notificaciones en los procesos ejecutivos laborales está regulado por la norma especial, que en este caso es el artículo 108 de Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, aunque le asiste razón al solicitante en cuanto al punto de los términos judiciales, este despacho no puede desconocer que en materia laboral existe norma específica que es de obligatorio cumplimiento, con lo cual no es posible efectuar la notificación de la primera providencia proferida en el trámite del proceso ejecutivo a la ejecutada, por estados, por lo que no le queda otra alternativa al ejecutante que dar aplicación a las disposiciones vigentes con relación a la notificaciones personales, como es lo establecido en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo brevemente expuesto, **NO SE ACCEDE A LA PETICIÓN DE CONTROL DE LEGALIDAD** que deprecia el solicitante y como consecuencia de ello, **TAMPOCO IMPARTE TRÁMITE A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** allegada visible a folios 40 a 41 del expediente, por extemporánea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **172** hoy **25 DE OCTUBRE DE 2022**, a las
08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67cf900d19543372c40748400b99125e8dae1b3420e8e8e3830fb8252764f3d9**

Documento generado en 24/10/2022 11:58:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1550
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ÁLVARO JAVIER PIEDRAHÍTA BOTERO
DEMANDADOS	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
LLAMADOS EN GARANTÍA	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.- ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.- COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.- MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00383-00
TEMAS Y SUBTEMAS	SUBSANACIÓN DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA
DECISIÓN	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR SEGUROS BOLÍVAR S.A.

En el proceso de la referencia, atendiendo a que la llamada en garantía **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** por medio de apoderado judicial allegó al Despacho el 21 de octubre de 2022, subsanación de la contestación a la demanda, encontrándose dentro del término de ley, en primer lugar, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado **GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ GIRALDO** portador de la tarjeta profesional No.60.724 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado judicial principal y al abogado **ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES** portador de la tarjeta profesional No.149.777 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial sustituto, para representar los intereses de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°.172** fijado en la secretaría del Despacho hoy **25 DE OCTUBRE DE 2022**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e262d40bf0b1e77f3b91063fec62a8880cf9c531abc3051eddf6488100e2b18c**

Documento generado en 24/10/2022 11:49:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 1546/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	DOMIN VILLET GUERRA COLORADO
DEMANDADO	CARLOS TULIO CATAÑO RUA
CONTRADICTORIO POR PASIVA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00252-00
TEMA Y SUBTEMAS	MEMORIALES
DECISIÓN	NO DA TRÁMITE A MEMORIAL DE CARLOS TULIO CATAÑO RUA – RECONOCE PERSONERIA

En el presente trámite, atendiendo a que el abogado **FRANKLIN JUNIOR ROBLEDO**, actuando en calidad de apoderado judicial del demandado CARLOS TULIO CATAÑO RUA, allegó al juzgado escrito de subsanación de la contestación a la demanda, memorial que fue recibido el 18 de octubre de 2022 a las 09:11 a.m., se dispone **NO DAR TRÁMITE AL MISMO** por ser extemporáneo, pues precisamente por medio de auto interlocutorio del 27 de septiembre de la presente anualidad, vencido el término de ley para que el citado demandado subsanara los defectos señalados por el Despacho, sin obtener manifestación alguna al respecto, dispuso tener por NO CONTESTADA la demanda respecto al demandado CARLOS TULIO CATAÑO RUA, providencia que tampoco fue recurrida en termino y por tanto se encuentra en firme.

Pese a lo anterior, se RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA como apoderado judicial del demandado CARLOS TULIO CATAÑO RUA, al abogado **FRANKLIN JUNIOR ROBLEDO GARCIA**, portador de la Tarjeta Profesional No.214.377 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

Se ADVIERTE a las partes, que a través del siguiente link podrán acceder a las actuaciones proferidas en el proceso de la referencia: [05045310500220220025200](https://www.cjg.co/consultas/05045310500220220025200)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO El anterior auto fue notificado en ESTADOS N.º 172 fijado en la secretaría del Despacho hoy 25 DE OCTUBRE DE 2022, a las 08:00 a.m.  Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36607decf6ceb7f7afb3a6c3a546d9058820658d2c8192c060f725ec4f4c1d0e**

Documento generado en 24/10/2022 12:00:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1549
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	UNICA
DEMANDANTE	ENGEL GIOVANY CHAVERRA MOSQUERA
DEMANDADO	P Y T CONSTRUCTORES Y ASESORES LIMITADA
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00437-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	REQUIERE A PARTE DEMANDANTE

En el proceso de la referencia, atendiendo a que el 21 de octubre de 2022 fue allegado al juzgado memorial por medio del cual la **PARTE DEMANDANTE** anexa certificación electrónica de Servientrega S.A. dirigido al correo electrónico pytconstructoresltda@hotmail.com con acuse de recibo del 21 de octubre de 2022 a las 11:39 a.m., previo al estudio de la notificación personal, se **REQUIERE** a la misma a fin de que acredite el contenido del mensaje de datos, esto es, el archivo adjunto, a efectos de verificar que fue entregado a la demandada el auto admisorio del libelo, atendiendo a que la notificación no fue realizada en forma simultánea con el despacho y de la certificación allegada no fue posible acceder al documento adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº.172 fijado en la secretaría del Despacho
hoy **25 DE OCTUBRE DE 2022**, a las 08:00
a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f015e0b21f92fc4e98f898cdb7eb0aa1877d9edde080c1e471646490562a82f2**

Documento generado en 24/10/2022 11:50:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No.1082
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	GLORIA ESTELLA REYES VIDAL
DEMANDADOS	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00082-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTESTACIÓN A LA DEMANDA- LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
DECISIÓN	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS- ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En el proceso de la referencia se dispone lo siguiente:

1.- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA POR COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

Atendiendo a que la apoderada judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 19 de octubre de 2022 a las 10:07 a.m., y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

2.- ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

En escrito aportado con la contestación de la demanda, por la apoderada judicial de **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, se formula Llamamiento en Garantía a las aseguradoras **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** argumentando que con estas sociedades contrató Póliza Colectiva de Seguro Previsional de Invalidez y Sobrevivientes para el financiamiento y pago de las prestaciones de invalidez y/o supervivencia de sus afiliados, en las cuales se comprometieron a pagar la suma adicional requerida para financiar el capital necesario para el pago de las eventuales pensiones de invalidez y sobrevivencia, que se causaran a favor de los afiliados de la administradora y/o sus beneficiarios, con vigencia desde el 1 de enero de 1995 al 31 de diciembre de 2000, del 01 de enero del 2001 al 31 de diciembre de 2004, del 01 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2008 y 01 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2014, por tanto en caso de una eventual condena a cargo de **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, serían estas aseguradoras las encargadas de devolver los valores recibidos, con el fin de que los mismos sean devueltos al Régimen de Prima Media Con Prestación Definida administrado por **COLPENSIONES**.

El artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, permite remitirnos por analogía al artículo 64 del Código General del Proceso, en donde se consagra la figura del **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, así:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá

pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

Así las cosas, para este juzgado el llamamiento cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 82 ibidem, por tanto, **SE ACCEDE** al mismo y como consecuencia, **SE ORDENA NOTIFICAR** al representante legal de la **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS**, el contenido de la demanda, sus anexos, el auto admisorio, el llamamiento en Garantía y el presente auto, en los términos del parágrafo del artículo 66 del Código General del proceso.

La notificación personal se debe efectuar dentro de los **seis (6) meses** siguientes a la notificación del presente auto **POR ESTADOS**, so pena de declararse ineficaz, notificación que corre a cargo del solicitante, es decir del **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** notificación esta que deberá realizarse según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y para la cual se deberán allegar los certificados de existencia y representación legal actualizados expedidos por Cámara de Comercio, a efectos de verificar las direcciones de notificaciones judiciales de cada una de las citadas aseguradoras.

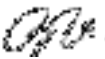
La llamada en garantía dispone de **diez (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga surtida la notificación personal, para que de réplica al Llamamiento en garantía y a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº.**172** fijado en la secretaría del Despacho
hoy **25 DE OCTUBRE DE 2022**, a las 08:00
a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11325752cd7057393edc0a01a6a1df7d1ad5fec76bf777082415a429619e8384**
Documento generado en 24/10/2022 11:49:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1538
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	HÉCTOR ENRIQUE RODRÍGUEZ ACOSTA
DEMANDADOS	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00414-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A COLPENSIONES Y DEVUELVE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA PARA SUBSANAR-TIENE NOTIFICADA PERSONALMENTE A PORVENIR S.A.

En el proceso de la referencia, en vista de que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** por medio de apoderada judicial sustituta, allegó al Despacho el 19 de octubre de 2022 a las 03:51 p.m., contestación a la demanda junto con escritura pública por medio del cual se confiere poder general y toda vez que en el expediente no obra constancia de acuse de recibo del envío de mensaje de datos realizado por la **PARTE DEMANDANTE** el 06 de octubre de la presente anualidad, en primer lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por analogía por remisión expresa del artículo 145 procesal laboral, **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** desde la fecha en que se notifique esta providencia por estados; en segundo lugar, conforme al poder y la sustitución presentados al Despacho, **SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCÍ** identificado con cédula de ciudadanía No.71.379.806 y portador de la tarjeta profesional No.198.214 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado principal de **COLPENSIONES** y, a la abogada **SANDRA MILENA HURTADO CÓRDOBA** identificada con cédula de ciudadanía No.1.017.198.113 y portadora de la tarjeta profesional No.333.583 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada judicial sustituta de esta entidad.

Por otra parte, se tiene que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** en la misma fecha allegó al Juzgado escrito de contestación a la demanda, por lo que conforme a lo previsto en el parágrafo 3° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la misma para que en el término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estados, subsane la deficiencia que presenta la misma en el siguiente punto:

- A. Deberá aportar la prueba documental denominada “*Expediente Administrativo*”, pues la misma no fue allegada con la contestación a la demanda, so pena de tenerse como no aportada.

Finalmente, atendiendo a la constancia de acuse de recibo aportada por la **PARTE DEMANDANTE** el 21 de octubre de 2022 a las 8:32 a.m., expedida por Servientrega S.A., se tiene **NOTIFICADA PERSONALMENTE** a **PORVENIR S.A.** desde el 11 de octubre de 2022, al haber acusado recibido el 06 de octubre de la presente anualidad a las 11:06 a.m., desde el correo electrónico de notificaciones judiciales, notificacionesjudiciales@porvenir.com.co.

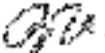
El **enlace de acceso** al expediente digital es el siguiente: [05045310500220220041400](https://expedientejudicial.cjcg.cjcg.gov.co/05045310500220220041400)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº.**172** fijado en la secretaría del Despacho
hoy **25 DE OCTUBRE DE 2022**, a las 08:00
a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbd262e088f0172b55ec4a974d9849dbe1ffdb8333905092048dd7790462e71b**
Documento generado en 24/10/2022 11:50:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1547/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	HERMINIO MORENO BLANDON
DEMANDADO	SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS AGRICOLAS ZOMAC S.A.S
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00395-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	REQUIERE APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDANTE

Visto el memorial allegado por la parte demandante, a través de correo electrónico del 18 de octubre del 2022, visible en documento número 07 del expediente electrónico, **SE REQUIERE AL APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDANTE** a fin de que aporte la constancia de retransmisión del mensaje de datos o el acuse de recibido, de la notificación personal realizada a la demandada SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS AGRICOLAS ZOMAC S.A.S, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, tal como se ordenó en el auto admisorio de la demanda, en su defecto, deberá realizar nuevamente la notificación personal, en forma simultánea al Juzgado y a la demandada SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS AGRICOLAS ZOMAC S.A.S, empleando los sistemas de confirmación de lectura o entrega de correo electrónico, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 172 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **25 DE OCTUBRE DE 2022**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7416cf40296d0bdad3a6a0ada3b37c0147675ef5afeaae8a8989586a72dec598**

Documento generado en 24/10/2022 12:00:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 1539/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JORGE LUIS DORIA MORA
DEMANDADOS	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00413-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADA LA DEMANDA A PORVENIR S.A. - RECONOCE PERSONERIA – TIENE CONTESTADA LA DEMANDA POR PORVENIR S.A.– FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el proceso de la referencia se dispone lo siguiente:

1.- TIENE NOTIFICADA LA DEMANDA

Teniendo en cuenta memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el pasado 03 de octubre de 2022, por medio del cual aportó constancia notificación dirigida a la demandada, la cual se efectuó a la dirección electrónica verificada de la misma, y la constancia de retransmisión del mensaje con fecha del 03 de octubre hogaño, **SE TIENE POR NOTIFICADA LA DEMANDA A LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** desde el día 05 de octubre del 2022.

2- RECONOCE PERSONERIA

Visto el poder general otorgado por el representante legal de la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. a través de la escritura pública No. 1326 del 11 de mayo de 2022 visible en el documento 07 del expediente digital, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la abogada **BEATRIZ LALINDE GÓMEZ**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 15.530 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos de la sustitución de poder conferido, en consonancia con los articulo 73 a 77 del Código General del Proceso

3. TIENE CONTESTADA DEMANDA POR PORVENIR S.A.

Considerando que la apoderada judicial de PORVENIR S.A dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 19 de octubre del 2022, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** la cual obra en el documento número 07 del expediente electrónico.

4. FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

Teniendo en cuenta que todas las partes integrantes del presente litigio, se encuentran debidamente notificadas, en aras de continuar con el trámite correspondiente, este Despacho dispone **FIJAR FECHA** para celebrar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO,** que tendrá lugar el **MIÉRCOLES DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.),** a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día,** se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO,** en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual,** a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES:**

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220220041300

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 172 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **25 DE OCTUBRE DE 2022**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96a3f3ac6878e8304c36c2296023efb6226790eee9049869186a883a78e14c3a**
Documento generado en 24/10/2022 12:00:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°1084
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JUAN DAVID MEJÍA AGUDELO
DEMANDADOS	ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN- EDATEL S.A.- UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
LLAMADOS EN GARANTÍA	SEGUROS DEL ESTADO S.A.- COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00331-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA- LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
DECISIÓN	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR SEGUROS DEL ESTADO S.A.- INTEGRA EL CONTRADICTORIO POR PASIVA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A LIBERTY SEGUROS S.A.

En el proceso de referencia, se dispone lo siguiente:

1.- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Atendiendo a que la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía aportados por la sociedad **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** fueron presentados oportunamente al Despacho el 05 de octubre de 2022 y, con el cumplimiento de los requisitos de ley, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** por **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

2. INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO POR PASIVA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON LIBERTY SEGUROS S.A.

En vista de que el apoderado judicial de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** allegó en escrito separado, solicitud de integración de la litis por pasiva del llamamiento en garantía formulado por **EDATEL S.A.**, anexando a folios 1319 del expediente digital, la póliza No.21-45101112129 junto con las condiciones generales en donde consta que **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** y **LIBERTY SEGUROS S.A.** asumen el 50% cada una sobre los riesgos amparados en la misma, por lo que es procedente la petitoria formulada.

Sobre la integración del contradictorio, el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral por remisión del artículo 145 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, expresa:

“...ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término (...) Negrillas del Despacho.

Teniendo en cuenta la norma trascrita, para el Despacho es claro que en el presente caso la comparecencia de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, es necesaria para resolver de fondo el litigio aquí planteado, teniendo en cuenta que la cobertura de la póliza suscrita en favor de **EDATEL S.A.** y expedida por **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, es compartida con la primera aseguradora referida, siendo necesario amparar el derecho de defensa y el debido proceso de la entidad mencionada, en el hipotético caso que en la decisión que ponga fin a la instancia se imponga alguna obligación en contra de ella, es menester disponer la **INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO POR PASIVA del LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** efectuado por **EDATEL S.A.**, misma que se ordena con de **LIBERTY SEGUROS S.A.**

En consecuencia, con lo anterior, **NOTIFÍQUESE** el contenido del presente auto; además de la demanda, sus anexos, el auto que la admite y el que accede al llamamiento en garantía, a **LIBERTY SEGUROS S.A.**, a través del canal digital para notificaciones judiciales dispuesto en el certificado de existencia y representación legal de la citada sociedad. Lo anterior, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje de datos; ello, se conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días hábiles de traslado para que la llamada a integrar el contradictorio por pasiva, proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial, notificación que estará a cargo de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº.**172** fijado en la secretaría del Despacho
hoy **25 DE OCTUBRE DE 2022**, a las 08:00
a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abe457f4a938962a96f4a7b132050d7f3a7f19bdeaa26136be138413b0826631**
Documento generado en 24/10/2022 11:49:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1544
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LESTY JOHANA WALDO LÓPEZ
DEMANDADO	P Y T CONSTRUCTORES Y ASESORES LIMITADA
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00472-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 14 de octubre de 2022 a la 1:14 p.m., con envío a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la sociedad **P Y T CONSTRUCTORES Y ASESORES LIMITADA** (pytconstructoresltda@hotmail.com) por lo que se procede a dar trámite al libelo y, conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, en consonancia con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la **PARTE DEMANDANTE** subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Se deberá corregir el acápite de procedimiento pues en el mismo se expone que la cuantía supera los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes y que por tanto, se trata de un proceso ordinario de primera instancia, cundo del supuesto fáctico se verifica que se trata de un trámite en única instancia

SEGUNDO: En la demanda se relaciona un acápite de prueba testimonial, sin embargo nada se relaciona al respecto.

TERCERO: Se deberá corregir el acápite de notificaciones en lo que respecta a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la sociedad accionada, pues no coincide con la inscrita en el certificado de existencia y representación legal de **P Y T CONSTRUCTORES Y ASESORES LIMITADA**.

CUARTO: Deberá aportar las pruebas documentales relacionadas en el acápite correspondiente, pues ninguna fue anexada con la demanda.

QUINTO: Conforme al poder conferido, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado **CRISTIAN DAVID SALAS HAWKINS** portador de la tarjeta profesional No.324.675 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente los intereses de la demandante en el asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 172 fijado en la secretaría del Despacho hoy 25 DE OCTUBRE DE 2022, a las 08:00 a.m.  Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8d7d9f146fb32e26da97c7bd0936d8ba420bc6b99ec16558aa684774c3b81bc**

Documento generado en 24/10/2022 11:50:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 1541/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUIS ADOLFO MOSQUERA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A
RADICADO	05045-31-05-002- 2019-00368 00
TEMAS Y SUBTEMAS	AGREGA DOCUMENTOS
DECISIÓN	AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO DOCUMENTOS

En el proceso de la referencia, la apoderada judicial del demandante allegó vía correo electrónico el 19 de octubre de 2022, constancia de pago de las costas procesales en favor de la demandada PORVENIR S.A. por lo anterior, **SE AGREGA AL EXPEDIENTE y SE LE PONE EN CONOCIMIENTO** a las partes para los fines pertinentes.

Se informa a las partes que a través del siguiente enlace pueden acceder al documento puesto en conocimiento por medio de la presente providencia: [05045310500220190036800](https://www.cajadecolombiana.gov.co/verdocumento/05045310500220190036800)

NOTIFÍQUESE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 172 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **25 DE OCTUBRE DE 2022**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ded0b9a4d908cc0c814346dd45f93a69081cc54ef5558700bd8eebf855bd4336**

Documento generado en 24/10/2022 11:59:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1540/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LUZ MARINA ORTIZ VARGAS
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” Y CULTIVOS DEL DARIEN S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00468-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO.

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 14 de octubre de 2022 a las 08:04 a.m., por lo que, se procede a dar trámite a la misma, y, conforme a lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en consonancia además con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de **cinco (05) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá aportar los documentos que se relacionan a continuación, toda vez que fueron detallados en el acápite de PRUEBAS - DOCUMENTALES, pero no fueron aportados con los anexos de la demanda, esto de conformidad con el numeral 9 del Artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

- Copias de planilla de autoliquidación mensual de aportes para pensión (36 folios)
- Copia de planillas de pagos (28 folios), solo fueron aportadas 10.

SEGUNDO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en **texto integrado**, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial.

Se RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA como apoderada judicial de la demandante a la abogada **MARIA HELENA PORTILLO QUINTANA**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 155.770 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 172 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **25 DE OCTUBRE DE 2022**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **072f99e7835b2307b506d46871aa7434c78d1e5179cfd1185dead45e3788ccac**

Documento generado en 24/10/2022 11:59:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1535
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MAURICIO ANDRÉS RÍOS OJITO
DEMANDADOS	COMPAÑÍA NACIONAL DE TRABAJADORES TEMPORALES “CONTRATE” – SOCIEDAD DISTRIBUIDORA BEBIDAS DEL CAUCA S.A.S.
INTEGRADA AL CONTRADICTORIO POR PASIVA	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00246-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	SE AUTORIZA NOTIFICACIÓN A DIRECCIÓN FÍSICA A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

En el proceso de la referencia, atendiendo a que la **PARTE DEMANDANTE** allegó el 12 de octubre de 2022, memorial por medio del cual aporta evidencia de la imposibilidad de entrega del mensaje de datos dirigido a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** (procesosjudiciales@colfondos.com.co) para surtir la notificación personal, se **AUTORIZA** la misma a la dirección física de notificaciones judiciales de la citada AFP, que figura para los efectos en el certificado de existencia y representación legal actualizado, con la cual se deberá remitir copia de la demanda, sus anexos, el auto admisorio y el que dispuso la integración del contradictorio por pasiva, debidamente cotejados por el correo postal certificado. Una vez efectuado el envío, se deberá aportar la constancia de entrega al destinatario y los soportes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°.172** fijado en la secretaría del Despacho hoy **25 DE OCTUBRE DE 2022**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d97e3237299ea7be91d8a424bb2872896d6430e9d4516122d136f3101ce87128**

Documento generado en 24/10/2022 11:50:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1537
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	OMAIRA LUCÍA BEJARANO CÓRDOBA
DEMANDADOS	CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS EN LIQUIDACIÓN- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00104-00
TEMAS Y SUBTEMAS	MEMORIALES
DECISIÓN	REQUIERE A PARTE DEMANDANTE

En el proceso de la referencia, en vista del memorial aportado por la parte accionante el 14 de octubre de 2022 a las 4:13 p.m., titulado “Petición de pronunciamiento reposición”, se dispone no dar trámite al mismo, pues el apoderado judicial de la **DEMANDANTE** en el memorial que data del 29 de septiembre de la presente anualidad, no formuló ni sustentó recurso de reposición alguno en contra de la decisión de esta agencia judicial de rechazar la reforma a la demanda por extemporánea contenida en providencia del 28 de septiembre hogaño conforme lo dispone el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, únicamente aportó en el mensaje de datos citado, una nueva notificación personal a la codemandada **CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS EN LIQUIDACIÓN** en cumplimiento a lo requerido por el despacho y el 04 de octubre, aportó constancia de acuse de recibo de la citada accionada, únicamente expuso en la solicitud que además de tener por notificada a la corporación, se admitiera la reforma a la demanda, pese a que ya con auto interlocutorio No.980, ya había sido resuelto el asunto, rechazando la reforma a la demanda por extemporánea. Así las cosas, se llama la atención al apoderado judicial de la accionante, a fin de que en próximas oportunidades eleve sus memoriales en forma clara y precisa, y en lo relativo a la reforma a la demanda deprecada con anterioridad, se remita al contenido del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a fin de que verifique la oportunidad procesal para dicho trámite, tal como fue ilustrado en el auto que resolvió sobre dicha petitoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº.172 fijado en la secretaría del Despacho
hoy **25 DE OCTUBRE DE 2022**, a las 08:00
a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dddb9972b1717a54d9ada9968b6ef2c7fa023cb2eb0ee5c8d0f16bfcda83bfd1**

Documento generado en 24/10/2022 11:49:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1543
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	PEDRO WILLIAM SÁNCHEZ VARGAS
DEMANDADO	AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S.
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00430-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	REQUIERE A PARTE DEMANDANTE

En el proceso de la referencia, atendiendo a que el 20 de octubre de 2022 fue allegado al juzgado memorial por medio del cual la **PARTE DEMANDANTE** anexa certificación electrónica de Servientrega S.A. dirigido al correo electrónico tramites@gruposantamaria.com.co con acuse de recibo del 20 de octubre de 2022 a las 9:33 a.m., previo al estudio de la notificación personal, se **REQUIERE** a la misma a fin de que acredite el contenido del mensaje de datos, esto es, el archivo adjunto, a efectos de verificar que fue entregado a la demandada el auto admisorio del libelo, atendiendo a que la notificación no fue realizada en forma simultánea con el despacho y de la certificación allegada no fue posible acceder al documento adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº.172 fijado en la secretaría del Despacho
hoy **25 DE OCTUBRE DE 2022**, a las 08:00
a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7529788ff9be4e45405e5f6836b99d69a037a1e4a37a9b02a92f4432f8f5d202**

Documento generado en 24/10/2022 11:50:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACION No.1536
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	SEBASTIÁN RODRÍGUEZ RAMOS
DEMANDADOS	MIRYAM DE JESÚS FERNÁNDEZ DUQUE- JUAN DAVID GALLEG0 FERNÁNDEZ- JHONIER ANDRÉS CARDONA TABORDA- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00425-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	REQUIERE A PARTE DEMANDANTE

Atendiendo al mensaje de datos remitido por la **PARTE DEMANDANTE** en forma simultánea con el juzgado contentivo del auto admisorio del libelo, se **REQUIERE** a la misma a fin de que acredite los correos electrónicos de los destinatarios, así como el acuse de recibo o evidencia de acceso al mensaje de datos por parte de cada uno de los accionados, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 172** fijado en la secretaría del Despacho hoy **25 DE OCTURBE DE 2022**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a560ab8f51c562e0425dd2550887241829c44ac0e8db7d9af32c4878e6c78950**
Documento generado en 24/10/2022 11:50:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION No. 1542/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	SILVIA MARQUEZ MESTRA
DEMANDADO	DANIELA MARIA ROMERO TOVAR en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado TECNICENTRO EHR LLANTAS
CONTRADICTORIO POR PASIVA	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00144-00
TEMAS Y SUBTEMAS	PODERES
DECISIÓN	TERMINA PODER - RECONOCE PERSONERIA

Teniendo en cuenta memorial poder allegado al Despacho a través de correo electrónico del 14 de octubre de 2022, por medio del cual la señora SILVIA MARQUEZ MESTRA, en su calidad de demandante en el proceso de la referencia, OTORGA PODER al abogado OSCAR DAVID MESTRA BUSTAMANTE, para que le siga representando hasta la culminación del citado proceso.

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por la ejecutante y actuando según lo dispuesto en el Artículo 76 del Código General del Proceso de aplicación analógica al procedimiento laboral, por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE TIENE TERMINADO** el poder conferido inicialmente al abogado **LEINER MURILLO MENA** (fls. 2 expediente electrónico), por designación de un nuevo apoderado judicial.

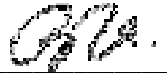
En consecuencia, de lo anterior, y visto el poder allegado a través de correo electrónico del 14 de octubre de 2022, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y 75 del Código General del Proceso, se le **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar como apoderado judicial de la demandante SILVIA MARQUEZ MESTRA, al abogado **OSCAR DAVID MESTRA BUSTAMANTE** portador de la tarjeta profesional No. 245.767 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos y para los efectos del poder conferido.

El enlace de acceso al expediente digital completo es el siguiente:
<05045310500220220014400>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 172 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **25 DE OCTUBRE DE 2022**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **896126d811e34eef1c749d5d237bcd45112f667137ca3d93d06ee280fc4d0671**

Documento generado en 24/10/2022 12:00:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>